

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO

(Continuación)

Le corresponderán las facultades que están atribuidas a la actual Dirección de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y la representación legal de dicha entidad.

Artículo veinticinco. A la Dirección de Subsidios y Seguros sociales unificados corresponderán las facultades atribuidas por las disposiciones vigentes a las actuales Direcciones de las Cajas Nacionales de Subsidios familiares, Enfermedad y Vejez e Invalidez, en lo que respecta a los servicios de afiliación y cotización unificados por los decretos de veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho y disposiciones complementarias y al reconocimiento de derecho en las prestaciones económicas de los tres citados Seguros sociales, ostentando asimismo la representación legal de dichas entidades.

Artículo veintiséis. La Dirección de Asistencia sanitaria e Instalaciones del Seguro de Enfermedad tendrá a su cargo todo lo relativo a la efectividad de las prestaciones sanitarias a los asegurados y beneficiarios del Seguro de Enfermedad, gestionado directamente por el Instituto Nacional de Previsión, y a las instalaciones provisionales y adquisiciones de material de dicho Seguro.

Le corresponderán también las funciones de ejecución y gestión del Plan Nacional de Instalaciones sanitarias del Seguro de Enfermedad que se determinan en el artículo treinta, párrafo sexto, así como la de las prestaciones sanitarias que se otorguen en dichas instalaciones definitivas y la administración de las mismas.

Artículo veintisiete. De cada una de las Direcciones enumeradas anteriormente dependerá una Subdirección del Instituto, para auxiliarlas en sus respectivas funciones.

Encuadrada en la Dirección de Asistencia Sanitaria e Instalaciones del Seguro de Enfermedad, existirá además una Jefatura de Servicios Sanitarios, que será desempeñada por un Facultativo Médico.

El nombramiento de los Subdirectores del Instituto corresponderá al Consejo en Pleno, a propuesta de la Comisión Permanente.

Artículo veintiocho. De la Dirección de Servicios Especiales dependerán los Servicios jurídicos, actuariales, financieros, estadísticos, culturales y de mecanización del Instituto.

Artículo veintinueve. La Dirección Adjunta a la Presidencia será el instrumento administrativo de que ésta disponga para el encuadramiento de los servicios que se hacen depender de la Presidencia en la presente reorganización, y su órgano auxiliar para todo cuanto se refiera a las relaciones con los Consejos Asesores provinciales y sus Presidentes, y en la coordinación con el Ministerio de Trabajo, realizando cuantas otras funciones le encomiende la Presidencia.

VI.—COMISARIA DEL PLAN NACIONAL DE INSTALACIONES SANITARIAS DEL SEGURO DE ENFERMEDAD

Artículo treinta. Funcionará dentro del Instituto Nacional de Previsión, en tanto dure la ejecución del Plan de Instalaciones, la Comisaría del Plan Nacional de Instalaciones Sanitarias del Seguro de Enfermedad con la misión especial de llevar a cabo la construcción y realizar las adquisiciones de material de las instalaciones incluidas en dicho Plan Nacional, aprobado por el Ministro de Trabajo.

Esta Comisaría, vinculada directamente a la Presidencia del Instituto, y bajo su dependencia, estará integrada por el Director de Asistencia Sanitaria e Instalaciones del Instituto Nacional de Previsión y por tres Consejeros del Pleno, libremente designados por el Ministro de Trabajo.

El Presidente o Vicepresidente del Instituto, el Director de Asistencia Sanitaria y los tres Consejeros constituirán la Junta ejecutiva del Plan de Instalaciones Sanitarias, a la que competirá la adopción de los acuerdos relativos a la aprobación de proyectos, autorización de obras y adquisiciones de material para las instalaciones sanitarias del indicado Plan Nacional, realizando los actos concretos de inversión de fondos de Previsión que para la financiación de estas obras

sean precisos, de acuerdo con el Plan anual de inversiones aprobado por el Consejo de Administración.

Actuará dicha Junta ejecutiva con respecto a los asuntos del Plan de Instalaciones, con todas las facultades que en las restantes materias están atribuidas por el presente decreto a la Comisión Permanente y a la Ponencia revisora de cuentas y de Información de la Comisión de Servicios.

No obstante, le mismo la Comisión Permanente que la Ponencia de Información serán periódicamente informadas de la marcha del Plan de Instalaciones Sanitarias. Igualmente deberá conocer aquélla cada mes el estado de las obligaciones adquiridas y sus previsiones, con objeto de que, como se determina en el apartado décimo del artículo quince, puedan adoptarse las medidas precisas para que tenga efectividad su pago.

A la Dirección de Asistencia Sanitaria e Instalaciones del Seguro de Enfermedad le corresponderá en relación con los asuntos de la competencia de la Comisaría del Plan Nacional de Instalaciones Sanitarias la gestión administrativa y técnica de los mismos.

La Presidencia del Instituto regulará más detalladamente la organización y el funcionamiento de la Comisaría del Plan Nacional de Instalaciones Sanitarias del Seguro de Enfermedad y de sus diversos órganos.

Artículo treinta y uno. Las instalaciones sanitarias comprendidas en el Plan Nacional serán de utilización obligatoria para la asistencia de todos los beneficiarios y asegurados del Seguro de Enfermedad, cualquiera que sea la entidad a través de la cual reciban las prestaciones.

La finalización de este Plan por parte del Instituto Nacional de Previsión tendrá carácter preferente con respecto a las restantes inversiones de los fondos de los Seguros sociales.

La Junta ejecutiva de la Comisaría del Plan Nacional de Instalaciones Sanitarias del Seguro de Enfermedad cuidará de llevar a cabo la debida coordinación de estas instalaciones con las demás ya existentes de acuerdo con las normas que reciba del Ministerio de Trabajo.

VII.—COMUNICACION AL MINISTERIO DE TRABAJO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL PLENO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, LA COMISION PERMANENTE Y LA JUNTA EJECUTIVA DE LA COMISARIA DEL PLAN NACIONAL DE INSTALACIONES SANITARIAS DEL SEGURO DE ENFERMEDAD

Artículo treinta y dos. Tanto los acuerdos del Consejo de Administración como los de la Comisión Permanente y de la Junta ejecutiva de la Comisaría del Plan Nacional de Instalaciones Sanitarias del Seguro de Enfermedad, a que se refiere el artículo treinta y uno, serán comunicados al Ministerio de Trabajo dentro del plazo de cuarenta y ocho horas de haber sido adoptados, considerándose firmes y ejecutivos si en el término de otras cuarenta y ocho horas no se recibiera del Ministerio comunicación en contrario.

VIII.—SECRETARIA GENERAL Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS GENERALES

Artículo treinta y tres. Corresponderá a la Secretaría general del Instituto la Secretaría del Consejo de Administración, con las facultades consiguientes de preparar la documentación que ha de examinarse por las distintas Comisiones y Ponencias, levantar acta de las sesiones, someter a la aprobación del Presidente el orden del día y servir de cauce para la presentación al Consejo de todas las propuestas e informes que se sometan a su conocimiento, así como la Memoria anual.

Al mismo tiempo llevará los servicios administrativos de registro y archivo de documentos y realizará cuantas demás funciones de coordinación entre las distintas Direcciones y dependencias del Instituto le encomiende la Presidencia.

La Secretaría general dependerá de la Presidencia a través de la Dirección Adjunta de la misma.

El Secretario general será nombrado por el Consejo en Pleno, a propuesta de la Comisión Permanente, y tendrá la categoría de Jefe Superior de Administración Civil.

Artículo treinta y cuatro. Encuadrados en las diversas Direcciones del Instituto, enumeradas en los artículos anteriores, funcionarán los distintos Servicios del Instituto Nacional de

Previsión y sus dependencias administrativas, con las funciones que de terminen las normas que la Presidencia dicte.

(Se continuará)

Delegación de Hacienda en Soria

RELACION de Ayuntamientos de esta provincia, que tiene puesto al cobro en la Depositaria Pagaduría de esta Delegación de Hacienda, las cantidades que a cada uno se les señala, en concepto de cupo de compensación municipal correspondiente al segundo trimestre del ejercicio de 1950.

AYUNTAMIENTOS	Pesetas
Agreda.....	20.446 27
Aguilar de Montuenga..	2.052
Alameda (La).....	1.920
Alconaba.....	2.491 64
Aldea de San Esteban..	1.157 34
Aldealafuente.....	2.599 47
Aldealpozo.....	722 46
Aldehuela de Agreda...	1.346 51
Aldehuela de Periáñez..	1.373 27
Alentisque.....	2.017 40
Aliud.....	1.816 32
Almajano.....	1.731 79
Almaluez.....	5.865
Almarza.....	1.727 75
Almazul.....	3.732 28
Arancón.....	1.597 10
Atauta.....	2.525
Aylagas.....	1.244 23
Barcones.....	5.388 19
Benamira.....	2.086 96
Boós.....	1.957
Borobia.....	5.168 89
Buberos.....	709
Buitrago.....	523 61
Cabrejas del Campo....	1.621 95
Cabreriza.....	893 38
Calatañazor.....	915
Calderuela.....	962 97
Caltojar.....	3.590 61
Candilichera.....	3.792 49
Cañamaque.....	2.574 08
Caracena.....	650 63
Carabantes.....	2.814 78
Carrascosa de Abajo...	1.690 61
Carrascosa de Arriba...	1.024 20
Castilruiz.....	3.495 35
Castillejo de Robledo...	6.491 94
Cigudosa.....	2.292 80
Cihuela.....	5.992 87
Ciria.....	6.946 70
Cirujales.....	526 88
Cobertelada.....	3.368 26
Oscurita.....	3.466 58
Cubo de la Sierra.....	2.213 94
Cueva de Agreda.....	81
Cuevas de Ayllón.....	1.227 76
Chaorna.....	1.206 60
Chavaler.....	478 08
Chércoles.....	1.554 95
Dévanos.....	3.150 12
Deza.....	13.902 73
Dombellas.....	1.501 70
Esteras de Medina.....	1.303 80
Frechilla de Almazán...	1.692 47
Fresno de Caracena....	2.251 63
Fuencaliente de Medina	3.873 64
Fuentarmegil.....	4.423 82
Fuentecambrón.....	1.191 22
Fuentecantales.....	1.115 60
Fuentegelmes.....	1.373 97
Fuente Monge.....	4.648 57
Fuente saz de Soria....	2.206 35
Fuentes de Agreda.....	1.547 69
Fuentestrún.....	1.251 49
Gómara.....	6.020 05
Hoz de Arriba.....	770 49
Ines.....	1.772 56
Iruecha.....	3.341 69
Jubera.....	1.315 95
Judes.....	3.608 01
Laina.....	4.825 89

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTOS	Pesetas
La Vega y Leria.....	1.643 76
Ledesma de Soria.....	1.407 87
Losilla (La).....	483 69
Los Villares de Soria...	2.500 65
Magaña.....	2.987 19
Maján.....	1.357 23
Matalebreras.....	5.103 24
Matanza de Soria.....	1.820 05
Mazaterón.....	3.490 86
Medinaceli.....	6.557 94
Miñana.....	1.446 17
Momblona.....	932 28
Monteagudo.....	8.784 58
Montejo de Tiermes...	6.192 66
Montuenga de Soria....	3.262 57
Morales.....	893 98
Morcuera.....	2.649 25
Morón de Almazán.....	6.037 12
Muro de Agreda.....	2.823 76
Nepas.....	1.441 79
Noviercas.....	4.753 88
Olmillos.....	1.656 53
Olvega.....	6.648 27
Paones.....	1.650
Peñalba de San Esteban	1.596 39
Peñalcázar.....	1.035 26
Peroniel.....	720
Piquera.....	2.784 06
Pobar.....	1.215
Puebla de Eca.....	1.163 28
Quintanas R. Abajo....	1.285 89
Quintanas R. Arriba...	1.597 97
Quiñonería (La).....	1.398 46
Rábanos (Los).....	1.909 61
Rebollo de Duero.....	1.004 58
Recuerda.....	2.664 76
Rejas de San Esteban..	2.877 16
Renieblas.....	2.697 52
Retortillo de Soria....	3.967 75
Reznos.....	1.601 28
Sagides.....	2.514
Salinas de Medina.....	4.293 03
San Felices.....	3.514 88
San Pedro Manrique...	58 50
Santa María de Huerta..	4.787 48
Sauquillo Paredes.....	979 93
Serón de Nágima.....	5.187 48
Soliedra.....	1.220 41
Sor aén.....	1.649 50
Soto de San Esteban...	2.023 50
Suellacabras.....	1.732 74
Tejado.....	4.627 50
Tera.....	1.292 92
Torlengua.....	3.273 25
Torralba del Burgo....	2.461 79
Torre mocha.....	2.707 76
Torre vicente.....	1.769 36
Torrubia de Soria....	1.778
Trévago.....	2.023 64
Utrilla.....	3.608 31
Valdanzo.....	3.599 96
Valdelagua del Cerro...	1.952 96
Valdemaluque.....	3.334 64
Valdenarros.....	1.365 05
Valdeprado.....	2.203 06
Valderromán.....	1.329 87
Valtueña.....	1.250 88
Velilla de los Ajos....	867 27
Velilla de Medinaceli..	2.797 68
Velilla de la Sierra...	1.214 55
Ventosa de San Pedro...	1.137 64
Vildé.....	3.741 26
Villanueva Gormaz....	1.641 71
Villasayas.....	3.291 86
Villaseca Arciel.....	377 80
Villaverde del Monte...	890 26
Vozmediano.....	3.144 60
Total.....	390.652 75

Juzgados de primera instancia

ALMAZAN

Por la presente y como comprendido en el núm. 1 del artículo 834 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Salazar, cuyo segundo apellido se ignora, de unos 32 años de

edad, alto, moreno y de aspecto gitano, que dijo residir en Astorga (Zaragoza), y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días, contados a partir de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto de procesamiento dictado contra el mismo, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión que ha sido decretada en el sumario que se le sigue por este Juzgado con el número 7 del año actual sobre hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a su busca y captura poniéndolo a la disposición de este Juzgado caso de ser habido.

Dado en Almazán a 26 de julio de 1950.—El Juez de instrucción, Marino Iracheta.—El Secretario, José de Torre. 1468

AYUNTAMIENTOS

SORIA

Subasta de Solares

La Corporación municipal, ha acordado sacar a subasta los solares del llamado «Campo de El Ferial» de esta ciudad.

Servirá de tipo de subasta para cada solar, la cantidad en que aparece valorado en la siguiente relación:

Solar núm. 13, valor tipo en subasta, 41.535 pesetas.

Solar núm. 14, ídem íd., 48.457'50 pesetas.

Igualmente se admiten proposiciones para los solares números 7, 8, 9, 10 y 11 del citado «Campo de El Ferial», cuya subasta fué anunciada por dos veces en el Boletín oficial del Estado, y cuyas características y precios se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal.

La subasta tendrá lugar en estas salas consistoriales bajo la Presidencia del Sr. Alcalde o Concejal, en quien delegue, con asistencia de Notario el primer día hábil, siguiente al en que termine el plazo de veinte días, también hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y hora de las doce de su mañana.

Las proposiciones que se presenten, pueden serlo de todos y de cada uno de los solares a que la subasta se refiere, pero ha de expresarse con toda claridad el solar o solares que se quieren adquirir y la cantidad que se ofrece por cada uno de ellos.

La adjudicación provisional, se hará por cada uno de los solares al postor que más cantidad ofrezca por él.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina hasta la hora de las doce del último de los veinte señalados, reintegrándose las mismas con una póliza del Estado de 4'65 pesetas y el sello municipal de una peseta, y a ella se acompañarán los poderes si

fueran necesarios y el resguardo de haber constituido la fianza o fianzas provisionales.

Los licitadores habrán de constituir en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos, el 2 por 100 del tipo de licitación en concepto de fianza provisional, que será elevado por el Ayuntamiento al 4 por 100 del tipo de adjudicación como fianza definitiva.

La fianza a que se refiere la condición anterior, podrá constituirse en metálico o en cualquiera de los valores autorizados por las disposiciones vigentes, siendo admisibles igualmente las cédulas de Crédito local, por tener igualmente la consideración de efectos públicos.

El importe de los solares en que sean adjudicados definitivamente se hará en la Depositaria municipal, dentro del plazo de ocho días, siguientes al en que le sea comunicada la orden de ingreso, pues de no verificarlo perderá todos los derechos adquiridos y el importe de la fianza.

El Letrado designado para el borrador de poderes es el Secretario de la Corporación o el del Colegio de Abogados de esta ciudad.

Las restantes condiciones que han de regir en dicha subasta, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, todos los días hábiles de diez a una de la mañana, y serán las que rigieron en anteriores subastas.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta.

Soria 26 de julio de 1950.—El Alcalde, Jesús Martínez Borque. 1468

Modelo de proposición

Don (señálese edad, estado, naturalidad, profesión, vecindad y domicilio), enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia, correspondiente al día de, saca a subasta los solares procedentes de la parcelación del llamado «Campo de El Ferial», se compromete a adquirir el solar núm. o los solares números ... en la cantidad de ... pesetas, (habrá de expresarse lo que se ofrece por cada solar), con arreglo a cuanto se dice en el proyecto de Urbanización y Parcelación y Plan de Ordenación, y en los pliegos de condiciones facultativas y económicas que sirven de base a esta subasta.

(Fecha y firma del proponente). 218.—Derechos 165 pesetas.

Durante el plazo reglamentario, contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en caso de agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos extraordinarios

Tera.

Proyecto de presupuesto extraordinario San Andrés de Soria.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Liceras y Cuevas de Ayllón.

Imprenta provincial.